

IV ENCUENTRO HISPANO-LUSO DE
HISTORIADORES DEL DERECHO.
BARCELONA, 15-17 DE JUNIO DE
2022

IV ENCONTRO LUSO-ESPANHOL DE
HISTORIADORES DO DIREITO.
BARCELONA, 15-17 DE JUNHO DE
2022

DOSIER DE PÁNELS Y
COMUNICACIONES

DOSSIÊ DE PAINÉIS E
APRESENTAÇÕES

ÍNDICE DE PÁNELS / PAINÉIS

En **negrita**, el/la proponente del p nel

Administraci�n, territorio y controversias fronterizas en el mundo hisp�nico (ss. XIX-XX)	
Antonio Manuel Luque Reina (UAM)	“La Administraci�n Consultiva en los Arbitrajes Internacionales del Monarca Cat�lico (1865-1909)”
Gabriel �ngel Garc�a Benito (UAM)	“Guatemala y Belice: del corte del palo de tinte a un conflicto de soberan�a (1783-1835)”
H�ctor Dom�nguez Benito (UAM)	“Arbitraje, cuestiones de l�mites y cultura de las pretensiones territoriales en Hispanoam�rica”
M. Julia Solla Sastre (UAM)	“Acci�n administrativa y ‘precauciones prudentes’: la autorizaci�n para procesar a los empleados p�blicos en Ultramar (1855-1881)”
Pedro Luis L�pez Herraiz (USAL)	“El Laudo arbitral de Isabel II sobre Isla de Aves (1865) a partir de la documentaci�n del Consejo de Estado”

La justicia en la historia contempor�nea de Espa�a	
Eduardo Higuera Casta�eda (UNED)	“Urnas y togas: el poder judicial y la manipulaci�n electoral en el Sexenio Democr�tico (1868-1874)”
Rub�n P�rez Trujillano (UNL)	“Una experiencia de justicia ciudadana: los juzgados municipales en el primer tercio del siglo XX espa�ol”
Fernando Jim�nez Herrera (UCM)	“‘Dos formas de hacer justicia’. El Estado frente a la revoluci�n durante el verano-oto�o de 1936”
Roc�o Rodr�guez Mas (UMH)	“Justicia popular en tiempos de guerra (1936-1939)”

O Tratado de Pedro de Santar�m e o in�cio de uma literatura jur�dica sobre seguros	
Ana Caldeira Fouto & Margarida Seixas (UL)	“Fontes e autoridade na estrutura�o do discurso jur�dico moderno - o ‘Tractatus de assecurationibus & sponsionibus mercatorum’ de Pedro de Santar�m”
Francisco Rodrigues Rocha (UL)	“A repercuss�o da obra de Pedro de Santar�m”
Jorge Silva Santos (UL)	“Discurso jur�dico em devir: o caso Pedro de Santar�m”

Quadros da Justi�a Portuguesa	
Isabel Graes (UL)	“A fragilidade das magistraturas eleitas: o exemplo do juiz ordin�rio”
Fernando Fr�es Oliveira (UL)	“Perfil da Justi�a luso-brasileira: O Juiz Ordin�rio como bra�o amb�guo da administra�o colonial”
Diogo Filipe dos Santos Castro (UL)	“A ‘Justi�a’ eleitoral vintista: a aferi�o da legalidade do voto e separa�o de poderes”
Jo�o Manuel Andrade Nunes (UL)	“A implac�vel resposta judicial � malograda ‘Revolta dos Marinheiros’ de 1936”

ÍNDICE DE COMUNICACIONES / D'APRESENTAÇÕES

Míriam Afonso Brigas (UL), "A vulnerabilidade como elemento estruturante do Direito da Família Português do século XIX. A situação dos menores em particular"

Daniel Álvarez Gómez (eUniv), "La Dignidad en los juristas catalanes bajomedievales"

Liliana Emanuela Alves Ferreira (US), "A contabilidade do município de Guimarães e o fenómeno da codificação"

Filipe de Arede Nunes (UL), "A revisão constitucional de 1989: itinerário de uma metamorfose ideológica"

José Luis Bibang Ondo Eyang (UHU y UC3M), "El abolicionismo en el periodo de entreguerras: la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo"

Alberto Capilla Jiménez (UB), "La actuación regia *pro suplendi gratia* en la Catalunya medieval y moderna"

Jordi Cerdà Serrano (UPF), "Caudillaje, Consejo del Reino y ¿monarquía? Principales ejes de discusión en la Comisión especial de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado"

Sandro Alex de Souza Simões & Victor Russo Fróes Rodrigues, "Amazonas de Figueiredo e o ensino do direito romano na Faculdade Livre de Direito do Pará: a receção e a formação do pensamento académico na Amazônia brasileira"

Francisco Javier Díaz Majano (UCM), "La destitución del Presidente Alcalá-Zamora: notas para su estudio"

Javier Díaz Rico (UHU), "¿Puede enseñarse el derecho inglés en las universidades? (1883)"

Ignacio Ezquerro Revilla (IULCE/UAM-CEDIS/UNL), "Espacio cortesano y derecho de asilo: las 'Casas de la Cadena'"

Miguel Fuertes Broseta (UV), "Rectitud y zelo de la justicia". Sobre el debate en torno al ajusticiamiento sin proceso de Ramón Sanz de la Llosa (Valencia, 1666)

Víctor Gautier (UC), "La jurisdicción del Rector de la Universidad de Valladolid: origen y evolución histórica"

Jesús Jimeno (URJC-UHU), "Análisis de la Constitución Española: una relectura reaccionaria de la libertad de Imprenta"

Indira Leão (UNL), "La condición jurídica de la mujer de acuerdo con las Ordenações Manuelinas (1514-1521) y Filipinas (1603)"

Mikel Lizarraga Rada (UPNA), "Las instituciones del Reino de Navarra en el contexto de la Guerra de Independencia y los Nuevos marcos constitucionales liberales (1808-1814)"

Miguel Lopes Romão (UL), "A última execução em Lisboa (1842) – A pena de morte no discurso dos juristas, da imprensa e do parlamento em Portugal"

María López de Ramón (UC3M), "La injerencia del poder militar en la libertad de prensa (1883 - 1906)"

Imanol Merino Malillos (EHU/UPV), “Un juez *in situ*. Los desplazamientos de magistrados superiores a los territorios en el Antiguo Régimen. El caso del Juez Mayor de Vizcaya y sus visitas al Señorío de Vizcaya”

Sara Moreno Tejada (UMH), “La mujer durante la dictadura franquista”

Cristina Nogueira da Silva (UNL), “Liberalismo, liberdade e lei”

Iván Pastoriza Martínez (EHU/UPV), “Privilegio y reforma de los ‘anfíbios’: de fueros extranjeros a leyes de extranjería (1837-1852)”

Luís Pedroso de Lima Cabral de Oliveira (Politécnico de Leiria), “Manuais jurídicos do Estado da Índia: o ensino do direito em Goa na segunda metade do século XIX”

Enrique Roldán Cañizares (US), El *Tribunale Speciale per la Difesa dello Stato*: un tribunal represivo en manos del fascismo italiano.

Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso (UPC), “Construyendo la España liberal desde el Consejo de Estado: la jurisprudencia administrativa isabelina (1846-1868)”

Naiara Uria Blanco (UPNA), “La confrontación por los bienes comunales de Goizueta (Navarra): tres siglos de lucha entre la villa y la Colegiata de Roncesvalles”

Daniel Vallès Muñío (UAB), “La Ley catalana de Contratos de Cultivo de 1934: la comparación del contenido de su evolución normativa”

Manuel Vial Dumas (UdG), “Temor del pasado: la historia del derecho y la ciencia ficción”

Sergio Villamarín Gómez (UV), “Regalismo en la primera Valencia borbónica: el proceso sobre la citación y publicación de censuras contra el alcalde mayor Luis Sánchez de Ulloa, 1709-1710”

RESÚMENES DE PÁNELES / RESUMOS DOS PAINÉIS

Administración, territorio y controversias fronterizas en el mundo hispánico (ss. XIX-XX)

El propósito de este panel es reunir investigaciones relacionadas con el impacto de las disposiciones administrativas de la Monarquía española en la América decimonónica, tanto en escenarios coloniales como poscoloniales. Por un lado, se pretende reflexionar sobre la configuración del gobierno de los territorios ultramarinos a lo largo del siglo XIX, atendiendo a las transformaciones que se proyectaron con el fin de remodelar la acción administrativa colonial. Por otro lado, se abordan las consecuencias de la dimensión “constituyente” de determinadas disposiciones coloniales, desde el punto de vista territorial, para las nuevas repúblicas surgidas a partir de las Independencias. En este sentido, se presta especial atención a la emergencia de controversias vinculadas a disensos en la interpretación de tales disposiciones por parte de las nuevas repúblicas, así como al papel atribuido a la Monarquía española en la resolución de algunas de estas disputas

Antonio Manuel Luque Reina (UAM), “La Administración Consultiva en los Arbitrajes Internacionales del Monarca Católico (1865-1909)”

Como es bien sabido, durante la segunda mitad del largo siglo XIX, los monarcas católicos, así como otros jefes de Estado europeos, actuaron como árbitros en diversas controversias territoriales en Latinoamérica. En suelo español peninsular, el laudo arbitral del monarca ponía fin a un complejo procedimiento consultivo que había conllevado desplegar la máquina de un Estado administrativo todavía en construcción en esa misma cronología. Analizados desde esta perspectiva, los distintos conflictos limítrofes que buscaron la solución pacífica arbitrada por el heredero del imperio hispánico, independientemente de que finalmente la encontraran o no, pueden funcionar como un observatorio privilegiado desde el que dar cuenta del ensamblaje institucional de un aparato consultivo que, como el cuerpo que lo encabezaba –el Consejo de Estado (o Real)– llegó a sufrir importantes transformaciones.

Gabriel Ángel García Benito (UAM), “Guatemala y Belice: del corte del palo de tinte a un conflicto de soberanía (1783-1835)”

Las Monarquías hispánica y británica firmaron el Tratado de 1783 o Paz de Versalles y la Convención de Londres de 1786. En estos acuerdos se encontraba la creación de un establecimiento británico, delimitado entre los ríos Hondo, al norte, Nuevo, al oeste, y Sibún, al sur, lo que se corresponde con parte del actual Belice. Sin embargo, en los años 30 del siglo XIX, el Superintendente de la Honduras Británica, el Coronel Cockburn, llevó a cabo una política de poblamiento del territorio comprendido entre el río Sibún y Sarstún, es decir, extendió el límite del establecimiento hacia el sur. Este hecho provocó que en 1835 la República Federal Centroamericana protestara ante Gran Bretaña, comenzando así una disputa territorial que llega hasta la actualidad, en la que Guatemala pretende la observancia de los límites expuestos en el Tratado de 1783 y la Convención de 1786. Por lo tanto, el objeto de este estudio es analizar el contenido de los acuerdos entre las Monarquías y observar la transposición de los mismos al mundo de los Estados modernos con la finalidad de atribuir la soberanía sobre un territorio.

Héctor Domínguez Benito (UAM), “Arbitraje, cuestiones de límites y cultura de las pretensiones territoriales en Hispanoamérica”

El sometimiento a arbitraje de las disputas internacionales constituyó una aspiración habitual entre buena parte de las repúblicas hispanoamericanas tras las Independencias. A partir del último tercio del siglo XIX se generalizó semejante método de resolución de controversias, como consecuencia del recrudescimiento y la multiplicación de diferendos fronterizos en el continente, dando lugar a la proliferación de multitud de escritos e informes de todo tipo promovidos por historiadores, juristas e intelectuales con el propósito de fundamentar reivindicaciones territoriales importantes dentro de un escenario de afirmación nacional e institucional. Este apogeo de lo que podría denominarse como una “cultura de las pretensiones territoriales” dio lugar a un fenómeno hasta cierto punto paradójico: en algunas ocasiones –muy señaladamente en la cuestión de límites entre Ecuador y Perú– lejos de orientar la controversia hacia una resolución de carácter pacífico, el sometimiento de las partes a la contradicción

de argumentos jurídicos e históricos que devinieron tremendamente populares servía, al afirmar las posiciones de cada una de ellas, para hacer más compleja su resolución.

Con esta contribución se pretende ofrecer una síntesis acerca del auge y caída del arbitraje en Hispanoamérica en lo relativo a la cuestión territorial, prestando especial atención al recurso, por parte de los actores inmersos en estas controversias, a la no poco problemática traducción de las antiguas disposiciones coloniales como nuevos elementos “constituyentes” republicanos.

M. Julia Solla Sastre (UAM), “Acción administrativa y ‘precauciones prudentes’: la autorización para procesar a los empleados públicos en Ultramar (1855-1881)”

A mediados del siglo XIX tuvo lugar en Cuba una serie de transformaciones decisivas que redefinieron el papel de los órganos de gobierno del territorio, al remodelar en esencia el rol de la Audiencia y los cauces de actuación del Gobernador General. El discurso oficial justificaba dichos cambios, de gran conflictividad institucional, por la supuesta necesidad de “separar” las esferas de justicia y gobierno y de dotar a esta última de una maquinaria para alcanzar desembarazadamente sus fines: la Administración civil. Uno de los instrumentos clave en esta “separación” fue la autorización para procesar a los empleados administrativos, trasunto de la ya establecida en la Península en 1845, y que resultaba irrenunciable para el despegue de la acción administrativa colonial. El objeto de esta contribución es desentrañar cómo se pensó y se modeló para las colonias esa herramienta de construcción de la Administración y plantear la trascendencia constitucional de un instrumento como éste en un escenario carente de constitución.

Pedro Luis López Herraiz (USAL), “El Laudo arbitral de Isabel II sobre Isla de Aves (1865) a partir de la documentación del Consejo de Estado”

Esta comunicación analizará el proceso de preparación del Laudo arbitral dictado por Isabel II el 30 de junio de 1865 sobre el conflicto territorial entre la República de Venezuela y los Países Bajos a propósito de la soberanía de la pequeña Isla de Aves, situada a 666 kilómetros de la costa continental venezolana. Dicho conflicto se abrió en 1854 cuando algunas empresas estadounidenses comenzaron a extraer el guano presente en la isla, despertando las reclamaciones territoriales venezolanas y holandesas. En 1860 se encargó el arbitraje a la reina española Isabel II. En el camino hasta que se dictó dicho Laudo, tuvo un rol fundamental el Consejo de Estado, primero, con el informe de la Sección de Estado y de Gracia y Justicia y, finalmente, con el informe del pleno de la institución que apoyó las tesis venezolanas construidas sobre el principio de *uti possidetis iuris*. A diferencia de la bibliografía previa sobre este tema, esta comunicación se centrará en el análisis de la documentación generada por el Consejo de Estado. A partir del estudio de estas y otras fuentes primarias se pretende avanzar en el conocimiento de las siguientes cuestiones: (1) el rol jugado por España en Hispanoamérica tras los procesos de independencia; (2) los distintos argumentos jurídicos sobre pleitos territoriales puestos en liza entre los funcionarios, juristas y políticos españoles; (3) el desarrollo temprano del arbitraje internacional a mediados del siglo XIX.

La justicia en la historia contemporánea de España

La documentación judicial ha dado pie a una literatura historiográfica tan interesante como voluminosa. Sin embargo, desde el punto de vista epistemológico o metodológico, puede decirse que ha predominado el interés por la justicia en tanto fuente de información o a modo de momento, el judicial, ligado normalmente a fenómenos represivos o a la aplicación de alguna medida normativa.

Este panel pretende reunir el trabajo que se viene realizando en los últimos años alrededor de una premisa distinta. A saber: la que toma a la administración de justicia o el poder judicial como una entidad suficientemente autónoma en los procesos históricos, que impacta en los mismos y por los que éstos atraviesan. En vez de una historia judicial de lo político y lo social, se procura, aquí, una historia de la justicia, ya atienda a la faceta propiamente jurisdiccional, la normativa, la jurisprudencial, la sociológica o la institucional.

Por tanto, se aspira a animar y poner en discusión aquellos enfoques historiográficos que ven en la intervención judicial un semillero de acciones represivas, ideológicas, contramayoritarias o performativas de la realidad. En resumen, aquellas aproximaciones que contribuyen a entender y deslindar hasta qué punto el poder judicial, en tanto poder, ha podido ser un verdadero sujeto histórico en la contemporaneidad ibérica.

Eduardo Higuera Castañeda (UNED), “Urnas y togas: el poder judicial y la manipulación electoral en el Sexenio Democrático (1868-1874)”

Frente al sistema censitario propio del liberalismo doctrinario, la legislación electoral del Sexenio Democrático diseñó un nuevo marco electoral caracterizado, en primer lugar, por la instauración del sufragio universal masculino y, en segundo lugar, por la introducción de novedosas garantías para evitar el fraude electoral. En concreto, la Ley electoral de 23 de junio de 1870 dedicaba uno de sus tres títulos a regular “la sanción penal” de los delitos electorales, prueba de la preocupación de las Cortes Constituyentes por hacer de la expresión libre del voto la base del nuevo sistema político. A pesar de todo, las elecciones a Cortes de 1871 y de abril de 1871 demostraron con rotundidad que el gobierno seguía teniendo un decisivo margen de capacidad para influir en el desarrollo y el resultado de los comicios. En este sentido, el objetivo de la comunicación consiste en explicar el papel que jugaron los jueces de primera instancia, como presidentes de las juntas de escrutinio y responsables de la vigilancia de la limpieza del proceso electoral en sus distritos, en las maniobras ilegales para favorecer a determinados candidatos. Se analizará, para ello, información de archivo proveniente de diversos archivos personales, municipales, y expedientes personales de jueces implicados en este tipo de prácticas.

Rubén Pérez Trujillano (UNL), “Una experiencia de justicia ciudadana: los juzgados municipales en el primer tercio del siglo XX español”

En 1907 entró en vigor la ley de justicia municipal, por la que se configuraban unos órganos competentes en materia civil y penal para ciertos juicios verbales y de faltas. Pese a su severa delimitación competencial, los juzgados municipales no tardaron en revelarse como una pieza crucial para el control de las poblaciones rurales durante la etapa monárquica. Con la llegada de la Segunda República se reformó el método de nombramiento de dichos cargos. A partir de 1931 dependió del sufragio popular en parte de los municipios. Este hecho determinó un salto cualitativo en la institución: de componente caciquil de la administración de justicia pasó a ser una esfera de participación democrática en la aplicación del derecho. Por tanto, surgieron conflictos de distinto tipo entre una justicia municipal de nuevo cuño y la vieja justicia de carrera, con las Audiencias territoriales y el Tribunal Supremo a la cabeza. Esta ponencia procura analizar los términos de estas fricciones internas a la función jurisdiccional, así como la respuesta desigual que fueron dando las fuerzas políticas y sociales hasta la definitiva supresión del principio electivo en 1934 y su total perversión en 1936 bajo el empuje del fascismo.

Fernando Jiménez Herrera (UCM), “‘Dos formas de hacer justicia’. El Estado frente a la revolución durante el verano-otoño de 1936”

El fracaso del golpe de Estado de 1936 y sus efectos sobre el Estado republicano tuvieron como consecuencia la apertura de múltiples procesos revolucionarios encaminados a cambiar la estructura social de forma radical. Los centros objeto de estudio de esta propuesta son los comités revolucionarios formados en un principio para derrotar a la sublevación y que tras lograrlo – y ante la debilidad del Estado para controlar el orden público e imponer su voluntad – iniciaron toda una serie de procesos revolucionarios de distinta índole en función de la ideología – socialista, comunista o anarquista – y la situación de control efectivo sobre el terreno con respecto al resto de fuerzas políticas y sociales. Estos centros pusieron en marcha múltiples funciones de distinta índole. La función que tuvo una mayor repercusión fue la puesta en marcha de una nueva forma de poner en práctica la justicia. Una justicia diferente a la estatal, que los miembros de los comités no dudaron en catalogar como “burguesa”. Por lo tanto, alejada de los intereses de clase, con objetivos y metas diferentes. No obstante, la justicia oficial no desapareció, sino que siguió operativa. Compitió contra estos micropoderes por recuperar el monopolio perdido. El objetivo de la presente comunicación es el estudio de las dos formas de hacer justicia, para analizar las diferencias y similitudes. Pero también se persigue conocer las fuentes de legitimidad de estas formas de justicia y su evolución durante el conflicto civil, principalmente en los primeros meses de la contienda, cuando los comités estuvieron plenamente operativos.

Rocío Rodríguez Mas (UMH), “Justicia popular en tiempos de guerra (1936-1939)”

La Justicia popular ha estado sometida a los vaivenes políticos e ideológicos de nuestro país. Estamos ante una institución que atesora una abrupta vida que emerge con posiciones liberales y cesa con aquéllas más conservadoras. La dictadura de Primo de Rivera supondrá un nuevo revés para la Institución. En esta época la conocida ley de 20 de abril de 1888 perderá su vigencia no recuperándose la

Justicia entre iguaes en la Península hasta la llegada de la II República. La nueva configuración del Estado republicano busca regenerar sus instituciones, restaurando aquéllas que se habían visto oprimidas durante el periodo dictatorial precedente. En este contexto, la vuelta del Jurado es obligada. El conflicto bélico subsiguiente verá, no obstante, alterada la inicial configuración de la justicia ideada por el régimen republicano. Precisamente, con esta ponencia, se pretende realizar un análisis comparativo de la justicia popular durante el periodo de la II República española y la Guerra Civil. La finalidad es la de conocer, por un lado, qué Jurado se restableció en estas fechas, advirtiendo las diferencias respecto a su antecedente establecido por la mencionada Ley del ministro Alonso Martínez. Por otro lado, se busca constatar en qué modo el estallido de la Guerra civil afectó a nuestra institución.

O Tratado de Pedro de Santarém e o início de uma literatura jurídica sobre seguros

Pedro de Santarém foi o primeiro jurista a escrever sobre seguros. O debate sobre se a prioridade coube a Santarém ou a Straccha encontra-se hoje, sobretudo depois da descoberta do ms. Vat. Lat. 5922, datado de 1488, resolvido. A *editio princeps*, muito provavelmente póstuma, data de 1552. O seu *Tractatus* é, em Portugal, muito conhecido, tendo-se tornado quase uma referência obrigatória nas obras nacionais de direito vigente dos seguros. Porém, persistem várias interrogações sobre a figura do jurista e, apesar de copiosamente citado, continuam os conteúdos da sua obra ainda pouco estudados.

No âmbito de uma investigação desenvolvida durante o presente ano, com vista à publicação de uma nova edição, crítica e comentada, do seu *Tractatus de assecurationibus & sponsionibus mercatorum* (que incluirá o estudo biográfico do autor, a leitura paleográfica do manuscrito latino de 1488, nunca antes traduzido, e a localização e o confronto com outras edições, nomeadamente a *princeps*), os membros deste painel apresentarão os resultados da pesquisa em curso, que incide não apenas no conteúdo desta obra absolutamente pioneira do Direito dos Seguros, mas de um estudo mais profundo quanto aos juristas e às correntes de pensamento jurídico contemporâneas de Pedro de Santarém, em especial da Escola dos Comentadores e do primeiro Humanismo Jurídico, assim como da história da produção e divulgação de livros jurídicos na época posterior, aquela em que a obra recebeu múltiplas e diversas edições (quinze logo na segunda metade do século XVI e várias outras nos séculos XVII e XVIII) e cuja repercussão pretendemos apurar na investigação desenvolvida, podendo, desde já, afirmar que a obra teve enorme repercussão no seu tempo na doutrina dos vários países e que continuou a ecoar nos estudos jurídicos dedicados aos seguros nos séculos seguintes.

Ana Caldeira Fouto & Margarida Seixas (UL), “Fontes e autoridade na estruturação do discurso jurídico moderno - o ‘Tractatus de assecurationibus & sponsionibus mercatorum’ de Pedro de Santarém”

Francisco Rodrigues Rocha (UL), “A repercussão da obra de Pedro de Santarém”

Jorge Silva Santos (UL), “Discurso jurídico em devir: o caso Pedro de Santarém”

Quadros da Justiça Portuguesa

Independentemente da forma de governo, a administração da justiça ocupou sempre um lugar nuclear no modo de fazer política e conduzir a sociedade com rectidão, em que, para usar a expressão milenar de Ulpiano, o objectivo consistiu em dar a cada um o seu (suum quique tribuere). Sob o título “Quadros da Justiça”, os oradores do presente painel pretendem dar a conhecer, numa perspectiva jus-historiográfica, diversas linhas judiciais portuguesas constantes do período medieval à primeira metade do século XX. A este respeito será analisada a justiça local de natureza electiva, tomando por referências os quadros vigentes na metrópole e num dos territórios ultramarinos portugueses (Brasil); a justiça eleitoral do início do século XIX ou ainda a justiça militar do alvor de novecentos. O universo cronológico abordado visa também reflectir a diversidade e riqueza epocais, sem, contudo, ter a pretensão de ser exaustivo, posto que tal objectivo é inatingível face à temática em apreço.

Isabel Graes (UL), “A fragilidade das magistraturas eleitas: o exemplo do juiz ordinário”

Desde os primórdios da fundação do reino que é possível identificar a presença de magistrados eleitos pelas diversas comunidades de que são exemplo os juizes ordinários retratados na literatura coeva de

natureza jurídica e histórica. Desacreditados, criticados, mas irremediavelmente tolerados, os homens bons dos concelhos investidos anualmente nas funções judiciais foram sempre destinatários de críticas ferozes enunciadoras das suas fragilidades, desferidas por académicos, políticos ou mesmo magistrados togados. Pese embora este sentimento, é revelador o cuidado e atenção que lhe foram dispensados pelo monarca, e mais tarde as câmaras parlamentares, designadamente, a respeito do modo da sua eleição, a definição da sua competência, área jurisdicional e a fiscalização da sua actuação. Sinónimo do poder local, a sua actividade, tantas vezes depreciada, manteve-se constante não só durante o período moderno, mas também durante oitocentos, sendo apenas em 1886 que se assiste à sua extinção, após várias tentativas frustradas.

Fernando Fróes Oliveira (UL), “Perfil da Justiça luso-brasileira: O Juiz Ordinário como braço ambíguo da administração colonial”

Busca-se traçar um perfil da Justiça no Brasil Colonial desde o descobrimento ao século XVIII, em um contexto marcado pela instabilidade política, pela violência, pelas denúncias de corrupção e pelos favorecimentos pessoais. Toma-se por foco especial a figura do juiz ordinário, “homem bom” inicialmente eleito para resolver demandas locais ou de valor menor. Suas relações na Câmara Municipal e a pesada influência de interesses privados o colocaram como foco de constante suspeição e monitoramento pela Corte, que invocou a figura do juiz de fora, num quadro posteriormente complementado pelos Tribunais da Relação da Bahia (por volta de 1609) e do Rio de Janeiro (1751), também em proveito da maior atividade econômica.

Como bem se sabe, essas medidas não serviram, de todo, para aliviar a crise. Juizes de fora se abasileiraram, para desespero dos portugueses, e Desembargadores se desentenderam com as Câmaras (inclusive sobre o local de despacho no papel, já que queriam reservar a parte de cima para a Relação!), brigaram com os bispos e exploraram até caça às baleias na costa brasileira, tudo isso enquanto ganhavam bônus de Páscoa, de São João e de São Miguel. A população, escandalizada, ora apoiava a complexidade dos órgãos judiciais, ora se lembrava saudosa da simplicidade colonial e dos juizes ordinários. Para o “Boca do Inferno”, satírico poeta Gregório de Matos, assim como para o Padre Antônio Vieira, o que faltava mesmo era um pouco de ordem e de comedimento em terras tupiniquins.

Diogo Filipe dos Santos Castro (UL), “A ‘Justiça’ eleitoral vintista: a aferição da legalidade do voto e separação de poderes”

O vintismo português, culminando na Constituição de 1822, marcou a história constitucional portuguesa, em especial no que relevava quanto à escolha dos representantes às cortes. A apreciação da legalidade e legitimidade das eleições num quadro liberal, opositor ao Antigo Regime, traz à luz a relevância da verificação dos poderes dos deputados, anteriormente realizada pelo Desembargo do Paço, órgão judicial, e, agora, aferida no seio das Cortes, centro do poder legislativo. A centralidade da relevância da matéria eleitoral mostra-se, desde cedo, patente, uma vez que se revela como uma das primeiras peças legislativas vintistas, com variada legislação avulsa, densificando e adaptando modelos, de entre os quais o modelo presente na Constituição de Cádiz, aplicado-a, com as devidas adaptações, às eleições às Cortes Constituintes. Que controlo realizavam as Cortes a respeito dos procedimentos eleitorais e como pode isso antever a conceção do regime vintista da separação de poderes? Estes são alguns dos aspectos a que procuraremos dar uma resposta.

João Manuel Andrade Nunes (UL), “A implacável resposta judicial à malograda ‘Revolta dos Marinheiros’ de 1936”

A 8 de Setembro de 1936, poucos meses depois de ter eclodido a Guerra Civil Espanhola, nas margens do rio Tejo, tem lugar a chamada “Revolta dos Marinheiros” ou “Revolta do Tejo”: ação militar liderada por marinheiros da armada portuguesa que se insurgem contra o regime ditatorial do Estado Novo. Suportada numa organização política específica de carácter marxista-leninista, a O.R.A. (Organização Revolucionária da Armada), esta insurreição, durante largas décadas, encontrou justificação na narrativa sustentada pelo regime de que os sublevados pretendiam dirigir-se a Espanha, com os navios tomados, para aí se colocarem ao serviço das forças republicanas e nelas buscarem auxílio. Pronta e eficazmente reprimida, a sedição planeada malogrou. Consequentemente, dela resultaram vários mortos, feridos e dezenas de militares detidos. Nos dias seguintes, o poder político, mostrando uma inequívoca vontade de admoestar os revoltosos, deixa antever a severidade das punições que se irão aplicar. Por um lado, sem qualquer julgamento prévio, serão prontamente demitidos da Armada vários militares. Por outro, numa marcada violação do princípio de separação de poderes, através da sua longa manus, o poder

político fará com que nos 91 julgamentos ocorridos não sejam permitidas quaisquer escapatórias ou atenuantes aos implicados. Este estudo, inserindo-se na temática “Quadros da Justiça Portuguesa” e tendo como ponto de partida uma análise jushistoriográfica de facto histórico devidamente circunscrito, visa oferecer um possível retrato da politização da Justiça Militar portuguesa durante o Estado Novo.

RESÚMENES DE COMUNICACIONES / RESUMOS DAS APRESENTAÇÕES

Míriam Afonso Brigas (UL), “A vulnerabilidade como elemento estruturante do Direito da Família Português do século XIX. A situação dos menores em particular”

Procura-se, com a presente comunicação, analisar o tema da vulnerabilidade no domínio do Direito da Família português, mais concretamente no século XIX. A vulnerabilidade tem sido objecto de tratamento em várias áreas dos estudos jurídicos desde o início do corrente século, sendo a área da História do Direito da Família particularmente proveitosa a este respeito, atendendo às várias manifestações existentes. A investigação realizada incide sobre alguns institutos jurídico-familiares como o casamento e as específicas relações entre os cônjuges, o regime jurídico vigente em matéria de separação do casal e a filiação. No entanto, a nossa atenção irá centrar-se no estudo da situação dos menores na família, considerando o regime jurídico que lhes é aplicável em matéria de alienação de bens, exercício do poder paternal e actuação do conselho de família. O papel relevante assumido pelos Juizes dos Orfãos será, também, objecto de análise, por transmitir a forma como a actividade judicial encarava a situação jurídica destes sujeitos. Igualmente se dará relevo ao contributo que a doutrina da época concedeu na explicação dos regimes de especial protecção dos menores, ainda que sem se socorrer do termo vulnerabilidade. O pensamento do autor do primeiro código civil português (1867) será também analisado, considerando a relevância deste corpo de normas para o entendimento da filosofia advogada no século XIX, pelo menos em matéria de direito legislado.

Liliana Emanuela Alves Ferreira (US), “A contabilidade do município de Guimarães e o fenómeno da codificação”

Em Portugal a codificação do Direito Administrativo surge com o partido Liberal, sendo promulgado o primeiro diploma legal com essa nomenclatura em 1836. Posteriormente, foram promulgados, ainda no século XIX, mais cinco códigos administrativos que vieram disciplinar o governo local. Com os códigos administrativos, foram também promulgados os primeiros Regulamentos de Contabilidade Pública, legislação que veio uniformizar a contabilidade pública portuguesa, particularmente a contabilidade municipal, que é tema que nos ocupa nesta investigação. Pretendemos com esta apresentação mostrar o efeito da evolução da legislação administrativa na contabilidade municipal.

Daniel Álvarez Gómez (eUniv), “La Dignidad en los juristas catalanes bajomedievales”

La Dignidad es hoy día un concepto jurídico de amplísimo alcance, si bien algunos investigadores han puesto en duda su efectividad en cuanto a la protección de los derechos que pretende amparar. Esta ambigüedad es precisamente su característica más notable y la que permite ahondar filológica y filosóficamente en su trayectoria histórica. Desde las notas de Ulpiano, Pedio y Calístrato a la normativa romana, la dignidad ha ganado una preponderancia jurídica siempre creciente, aunque, sin embargo, durante el medievo su estrella parece eclipsarse. Solamente las aportaciones de Acursio y Azzo trazan una línea que recogerá Pico della Mirandola, dándole un enfoque adecuado hasta su definitiva fijación moral (s. XVIII-XX) y legislativa (s. XX). El papel de los juristas catalanes no es baladí, porque da fe de las corrientes de pensamiento de ese recorrido histórico y nos muestra una perspectiva interesante de su quehacer jurisprudencial, en el marco de un derecho notablemente garantista como era el catalán tardomedieval.

Filipe de Arede Nunes (UL), “A revisão constitucional de 1989: itinerário de uma metamorfose ideológica”

No dia 2 de Abril de 1976 foi aprovado, depois de menos de um ano de redação, o texto da Constituição. Nas eleições para a Assembleia Constituinte (realizadas no dia 25 de Abril de 1975) foram eleitos 250 deputados. O Partido Socialista (PS) elegeu 116 deputados, o Partido Popular Democrático (PPD), 81, o

Partido Comunista Português (PCP), 30, o Centro Democrático Social (CDS), 16, o Movimento Democrático Português (MDP), 5, a União Democrática Popular (UDP), 1 e a Associação para a Defesa dos Interesses de Macau (ADIM), 1. No dia da votação apenas os deputados do CDS votaram contra, tendo todos os restantes (incluindo os muitos independentes) aprovado o texto da Constituição.

Em 23 de Abril de 1981, num período de grande instabilidade política interna (depois da morte de Francisco Sá Carneiro, Francisco Pinto Balsemão chefiou o VII e VIII Governos Constitucionais), iniciou-se o primeiro processo de revisão constitucional. A iniciativa partiu dos deputados Jorge Miranda, António Sousa Franco, Manuel Vilhena de Carvalho e Joaquim Magalhães Mota, da Acção Social Democrata Independente (ASDI), eleitos nas listas da Frente Republicana e Socialista (FRS). Os deputados do CDS, integrados nas listas da Aliança Democrática (AD), subscreveram um dos projectos de revisão constitucional.

Em 9 de Junho de 1983, tomou posse o IX Governo Constitucional. Liderado por Mário Soares, foi apoiado por uma coligação pós-eleitoral entre PS e PSD. Para a nova Assembleia da República o PS elegeu 101 deputados, o PSD 75, a APU (Aliança Povo Unido, coligação formada por PCP, MDP/CDE e MEP-PV) 44 e o CDS 30.

Apesar da existência de uma arquitectura parlamentar desfavorável, desagradados com os moderados resultados do primeiro processo de revisão constitucional (não obstante a extensão das alterações introduzidas), os deputados Francisco Lucas Pires e José Luís Nogueira de Brito (do CDS) apresentaram, em 12 de Março de 1984, o Projecto de Resolução n.º 23/III, tendo em vista a assunção pela Assembleia da República de poderes de revisão constitucional. Pese embora a importante discussão parlamentar, o Projecto de Resolução n.º 23/III foi rejeitado com os votos contra do PS, PCP, MDP/CDE, UEDS e ASDI, apesar dos votos favoráveis de PSD e CDS.

Depois de um pequeno interlúdio, em 16 de Outubro de 1987 (já depois das eleições legislativas de 1987 das quais resultou a primeira maioria absoluta de Aníbal Cavaco Silva e a eleição de apenas 4 deputados do CDS), Adriano Moreira, Narana Coissoró e Basílio Horta (precisamente pelo CDS), com a apresentação do Projecto de Revisão Constitucional n.º 1/V, deram início a um novo processo de revisão constitucional. Ao Projecto do CDS adicionar-se-iam outros nove projectos de revisão constitucional: o Projecto n.º 2/V (de deputados do PCP), o Projecto n.º 3/V (de deputados do OS), o Projecto n.º 4/V (de deputados do PSD), o Projecto n.º 5/V (do deputado Mário Sottomayor Cardia), o Projecto n.º 6/V (da deputada Helena Roseta), o Projecto n.º 7 (de deputados da Intervenção Democrática), o Projecto n.º 8/V (de deputados do Partido «Os Verdes»), o Projecto n.º 9/V (de deputados do Partido Renovador Democrático) e o Projecto n.º 10/V (dos deputados Carlos Lélis, Cecília Catarino, Guilherme da Silva e Jaime Ramos).

Por deliberação da Assembleia da República (Deliberação n.º 1/PL/88, de 19 de Janeiro), foi constituída uma comissão eventual composta por 30 deputados. Os trabalhos prolongaram-se durante quase dezoito meses e ficaram marcados, nos seus resultados, por um acordo celebrado entre as direcções dos dois maiores partidos (PSD e PS). A votação final global realizou-se no dia 1 de Junho de 1989. A favor votaram PSD, PS, PRD, CDS e o deputado independente Carlos Macedo. PCP, Os Verdes, bem como Jorge Pereira, Carlos Lélis, Cecília Catarino e Guilherme Silva (deputados do PSD), Manuel Alegre e Mário Sottomayor Cardiga (PS), Natália Correia (PRD), Raul Castro e João Corregedor da Fonseca (independentes). António Marques Júnior (PRD) e Helena Roseta (independente), abstiveram-se.

A revisão constitucional de 1989 incidiu, com particular ênfase, sobre a organização económica, embora se tenha circunfundido em muitas outras dimensões, como por exemplo no que concerne a algumas referências de cariz ideológico constantes dos «Princípios Fundamentais», a disposições no âmbito dos direitos, liberdades e garantias pessoais, de participação política, dos trabalhadores, direitos e deveres económicos e sociais, bem como no que diz respeito à organização do poder político.

José Luis Bibang Ondo Eyang (UHU y UC3M), “El abolicionismo en el periodo de entreguerras: la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo”

Estallada la Primera Guerra Mundial, miles de trabajadores coloniales (indígenas), igual que sus homólogos metropolitanos, lucharon junto a los ejércitos de sus respectivas metrópolis. Terminado el conflicto, los Gobiernos aliados, como exigieran los compromisos asumidos en los acuerdos de Leeds de 1916, se dispusieron a diseñar un nuevo marco jurídico internacional comprometido con la causa del proletariado. Y aun cuando la situación de los trabajadores metropolitanos concentró la preocupación de las metrópolis, no sólo no faltaron importantes debates sobre la realidad de los obreros coloniales en el seno de la Sociedad de Naciones sino que fueron adoptados una serie de convenios cuyo fin no fue sino extender el emergente garantismo social al espacio colonial. Esta presentación analiza los

principales debates que precedieron a la adopción de tales normas internacionales, la protección de los intereses coloniales en tales convenciones y la ineficacia de las mismas.

Alberto Capilla Jiménez (UB), “La actuación regia *pro suplendi gratia* en la Catalunya medieval y moderna”

El ejercicio de la jurisdicción lleva aparejada el establecimiento de *statutum* comparado, por algunos juristas del siglo XIV y XV, con el *ius praetorium* romano en tanto se actúa la jurisdicción *ex plenitudine potestatis pro suplendi gratia* en aquellos supuestos donde nace una determinada laguna jurídica y es necesario *pro corrigendi iuris civilis gratia*.

Desde principios del siglo XIII, en 1209, ya la ejerce Pedro el Católico cuando reconoce ante los hombres de su Corte una deuda a Guillem de Cervera de 21.500 mrs y, a continuación, detalla cómo ha de efectuarse el pago y las prendas que, en caso contrario han de entregarse, señalando que una de ellas sería *omni iurisdictione et dominio et senioratico quod ad nos in predictis pignoribus*.

Esta facultad integradora de los vacíos normativos es también decisiva a la hora de modelar la función jurisdiccional del Conde ya que esta potestad se dirige hacia la subsanación de defectos jurídicos para aquellos negocios jurídicos que adolezcan de validez por haber sido realizados bien por quienes carecían de capacidad para ello o bien porque fueron dictados por instancias sin permiso o, incluso, porque se ha vulnerado el Derecho o no se han apreciado las necesarias solemnidades.

La comunicación pretende, por tanto, ejemplificar la labor integradora de la monarquía catalana en su tarea de integrar las lagunas normativas que aparecen en el derecho catalán legitimado por el *ius commune*.

Jordi Cerdà Serrano (UPF), “Caudillaje, Consejo del Reino y ¿monarquía? Principales ejes de discusión en la Comisión especial de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado”

Con ocasión del debate del articulado del proyecto de Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, suscitado en la Comisión especial creada a tal efecto, y efectuado en las sesiones del 30 y 31 de mayo de 1947, pueden analizarse los tres aspectos que tenían mayor relevancia para la élite política franquista del momento: la consolidación del caudillaje y su acomodo institucional en un Reino sin rey; la valorización de un nuevo órgano del Estado llamado a cumplir una función política de primer orden, a saber, el Consejo del Reino; y, finalmente, la naturaleza jurídica de la instauración de la monarquía en España (¿realidad jurídica consumada u horizonte institucional?). Estos tres aspectos pueden arrojar luz sobre la verdadera pretensión política para aprobar la Ley de Sucesión, que proclamaba que la España de Franco se constituía en Reino conforme a su tradición y, a su vez, regulaba el procedimiento para designar un sucesor para el Caudillo en la Jefatura del Estado a título de rey o, en su caso, regente.

Sandro Alex de Souza Simões & Victor Russo Fróes Rodrigues, “Amazonas de Figueiredo e o ensino do direito romano na Faculdade Livre de Direito do Pará: a recepção e a formação do pensamento acadêmico na Amazônia brasileira”

Apesar de terem sido criadas as condições para falar-se de letras jurídicas a partir da Independência, ele foi lento e irregular entre o norte e o sul do país, sendo exemplo o tardio florescimento teórico do Direito na Amazônia brasileira, o que só teria condições para ocorrer nas primeiras décadas do século XX, tendo sido marcante para tanto a fundação da Faculdade livre de Direito em Belém em 1902, não obstante as atividades jurídicas já se darem na região desde a criação da Junta de Justiça do Pará em 1758 e, posteriormente com o influxo do estabelecimento do Tribunal da Relação do Pará em 1874. Procura-se demonstrar com a presente comunicação a formação e desenvolvimento do ensino superior de direito na Faculdade com enfoque na construção do discurso acadêmico e científico dos juristas, entre a recepção e a contribuição doutrinária com os principais debates nos círculos da cultura jurídica europeia, tendo como base a publicação em 1918, na Revista da Faculdade de Direito do Pará, do artigo “A lei das XII tábuas e o Código de Hamurábi” pelo Professor Dr. Amazonas de Figueiredo, que lecionava a disciplina de Direito Romano na referida Faculdade desde 1913. A tese primordial discutida refere-se ao à desconfiança sobre a origem helênica da Lei das XII tábuas e de sua elaboração decenviral, em que postula que ela foi resultado da acumulação de costumes antigos aperfeiçoados no tempo e reunidos em um só texto muito depois do período que a tradição indica ser o da elaboração dos decênios (450 a. C.). Ainda que não seja argumento novo, pois foi formulado inicialmente por Giambatista Vico, Ettore Pais vai incorporar a tese ao final do século XIX (*Storia critica di Roma*, publicado em 1918 e *Ricerche sulla storia e sul diritto pubblico di Roma*, publicado em 1916). Mas poucos anos antes de Pais, tese mais

radical contra a narrativa da origem helênica e elaboração decenviral da lei das XII tábuas foi a de Lambert (*Histoire traditionnelle des XII tables*, 1903) para quem a Lei das XII tábuas era o *Jus Aelianum* composto pelo cônsul Sexto Élio Peto Cato em 198 a. C., o qual teria reunido a jurisprudência sacerdotal que vinha sendo aplicada por longos anos. Paul Girard (*La loi des XII tables*, 1914) e Pietro Bonfante (*Istituzioni di diritto romano*, s/d) não negam a instituição do decenvirato e a data da Lei das XII tábuas, mas duvidam da narrativa da queda dos decênviros pela tirania de Ápio Cláudio e o drama da morte de Virgínia, sacrificada pelo pai, bem como da embaixada à Grécia. Portanto, confrontam a história tradicional sobre a origem da lei, o que comprometeria o seu significado republicano no contexto de uma revolta plebeia. Todos esses autores lançam fortes elementos de debate sobre um tema central e tradicional do direito romano, sendo alguns dos principais livros citados contemporâneos ao artigo de Amazonas de Figueiredo, o qual também teria influência sobre os mais relevantes tratados de direito romano publicados no Brasil nas décadas seguintes do século XX. Nossa tese busca analisar o perfil de jurista representado por Amazonas de Figueiredo nos seus múltiplos campos de atuação, bem como estabelecer alguns elementos para compreensão da construção do discurso científico na recém-criada Faculdade de Direito do Pará, a primeira no norte do Brasil, a partir dos moldes de um debate paradigmático da tradição da cultura jurídica europeia.

Francisco Javier Díaz Majano (UCM), “La destitución del Presidente Alcalá-Zamora: notas para su estudio”

El “asunto” Alcalá-Zamora es uno de los temas más relevantes de nuestra historia constitucional reciente, y su trascendencia jurídica rebasa el marco de la experiencia parlamentaria de la II República española. Aunque diversos autores han tratado la cuestión con mayor o menor detalle, la problemática en torno a la destitución del presidente Alcalá-Zamora requiere ser abordada desde múltiples perspectivas, teniendo en cuenta no solo las previsiones en torno al propio proceso, sino el plano normativo en su conjunto, la arquitectura constitucional de la II República y sus posibles interpretaciones o la naturaleza de las instituciones implicadas. Se procurará acotar el episodio a través del análisis jurídico de los diversos factores concurrentes en la destitución del primer presidente de la II República.

Javier Díaz Rico (UHU), “¿Puede enseñarse el derecho inglés en las universidades? (1883)”

La lección inaugural de Albert V. Dicey de 1883 es una de las culminaciones del movimiento de reformas de la enseñanza jurídica comenzado en Inglaterra alrededor del año 1846 a la vez que un episodio clave para comprender las ambiguas relaciones entre la universidad y el mundo de los ejercientes representado por las Inns of Court londinenses en una época de cambios sociales y creciente democratización.

Dicey ocupó la cátedra Viner de derecho inglés de Oxford 1882 a 1909, pero era (un desencantado) ejerciente desde 1863, como lo fueron el resto de catedráticos oxonienses de derecho: Bryce, Holland, Anson, Pollock.

Ignacio Ezquerro Revilla (IULCE/UAM-CEDIS/UNL), “Espacio cortesano y derecho de asilo: las ‘Casas de la Cadena’”

En las edades medieval y moderna, la proyección de las decisiones administrativas desde el ámbito restringido del rey hasta el espacio del reino impulsaba un proceso de prolongación doméstica e integración territorial. En palabras de Otto Brunner, el reino quedaba convertido en “Casa ampliada o extendida”. La reproducción de este sistema partía del monarca, polo carismático, y de su ámbito de permanencia, el *Palatium* y la Cámara Real. Estos espacios unían las manifestaciones representativas y jurisdiccionales del rey, e inducían la identificación *de facto* de su Corte con el espacio territorial sobre el que ejercía su autoridad, mediante un aparato administrativo que tenía una vinculación más o menos evidente e intensa con ellos, principalmente el Consejo Real.

La multiplicación de este sistema combinaba lo material y lo metafórico, dado que un mismo significado de integración y jurisdicción emanaba de la presencia física del rey y de una serie de símbolos como el sello real, el sillón y vara del corregidor, etc. Tales objetos eran algo más que símbolos, ya que poseían una naturaleza real transubstanciada, eran el rey mismo, con distinta forma y materia. En persona o transfigurado, el rey transmitía su naturaleza a aquellos espacios que le acogían. Pero para que el *palatium* se multiplicase, no era imprescindible que tales espacios cumplieren ciertas exigencias de lujo o comodidad. Podían ser un alcázar real, o una modesta vivienda ocupada por el rey en el curso una jornada real.

Por su eminencia inmobiliaria, las chancillerías y audiencias se han considerado los espacios que con mayor claridad difundían la jurisdicción cortesana de forma transubstanciada. Pero, aunque no con la misma perfección y continuidad, también lo hacían los bienes inmuebles conocidos como “Casas de la Cadena”, que por concesión real disponían una cadena ante su puerta o en la fachada, en conmemoración del paso o estancia de una persona real en las mismas. Tal alojamiento era quizá la expresión más material del referido gobierno doméstico regio ampliado, y el símbolo que lo conmemoraba pertenecía a lo que Armando Petrucci denomina escrituras expuestas, una epigrafiada de significado compartido por el emisor y el receptor.

En este caso, la jurisdicción cortesana, tanto en su materialidad, dado que una cadena se disponía ante la puerta de acceso a los alcázares y palacios reales, como en sus efectos, puesto que la jurisdicción vigente durante la permanencia real era evocada al reconocer a tales espacios domésticos el privilegio de asilo para los reos que accediesen a ellos, y detraer la causa de la jurisdicción común. El origen y mecánica de reproducción espacial y jurisdiccional implicados por el símbolo se comprende mejor si se tiene en cuenta que el rey era acompañado en sus jornadas por uno o varios porteros de cadena, oficiales de la casa real encargados de levantarla para permitir el paso a palacio de carruajes, negociantes y ministros.

Miguel Fuertes Broseta (UV), “Rectitud y zelo de la justicia”. Sobre el debate en torno al ajusticiamiento sin proceso de Ramón Sanz de la Llosa (Valencia, 1666)

El 4 de septiembre de 1666 el marqués de Leganés, a la sazón virrey de Valencia, ordenó decapitar al noble don Ramón Sanz de la Llosa sin haber precedido proceso ni haberse dado sentencia. Tal acto abrió un debate jurídico entre los representantes del reino, la Junta de Contrafueros, y la corona sobre si un virrey podía en ciertas circunstancias actuar de facto poniéndose por encima de las leyes del reino o si por el contrario debía observarlas y actuar precediendo los requisitos legales fijados por fueros.

Víctor Gautier (UC), “La jurisdicción del Rector de la Universidad de Valladolid: origen y evolución histórica”

La Universidad de Valladolid, fundada a mediados del siglo XIII, se gobernaba a través de dos instituciones: el Rector y el Claustro universitario. Dos órganos rectores, uno personal y otro colegiado, que se encontraban obligados desde las Partidas (II, 31, 2) – sobre todo el primero –, a perseguir las infracciones de los alumnos, previéndose la intervención de la justicia ordinaria en caso de inacción por su parte.

De esta manera, lo que podríamos denominar como jurisdicción privilegiada tenía su razón de ser en el fuero universitario, una prerrogativa que en su estudio nos ha planteado algunas dudas relacionadas con sus ámbitos de aplicación (personal, material y espacial).

Tras una primera inmersión en esta materia, contamos con las herramientas necesarias como para profundizar en el estudio de tres aspectos que se muestran dudosos en la aplicación del fuero universitario en este contexto: el grado de participación en la infracción cometida (autoría, complicidad, etc.); el grado de consanguinidad que vinculase a terceros con los alumnos y con los docentes; y la instrumentalización de la Universidad para favorecerse de sus beneficios jurisdiccionales.

Jesús Jimeno (URJC-UHU), “Análisis de la Constitución Española: una relectura reaccionaria de la libertad de Imprenta”

El estudio del panfleto de Karl Ludwig von Haller resulta de interés por cuanto supone la relectura contrarrevolucionaria de un texto que supuso el primer paso en el constitucionalismo liberal español. El *Análisis de la Constitución Española* se desarrolla como un folleto relativamente breve que expresa el pensamiento antiliberal de un determinado período y que nos permite adentrarnos en el estudio de las claves que introdujo el proceso constitucional a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta comunicación pretende aproximarse a la interpretación que Karl Ludwig von Haller realiza de la regulación dada por la Constitución de 1812 a un derecho concreto; la libertad de imprenta. El publicista suizo elabora un discurso crítico con la libertad de imprenta por cuanto considera que la misma está destinada únicamente a propagar las ideas liberales de la “secta impía”.

Indira Leão (UNL), “La condición jurídica de la mujer de acuerdo con las Ordenações Manuelinas (1514-1521) y Filipinas (1603)”

En esta presentación pretendemos analizar la situación jurídica de la mujer en el Portugal moderno, según las Ordenações Manuelinas (1514-1521) y Filipinas (1603) que constituyeron el derecho real vigente en Portugal.

La lectura de esta documentación nos proporciona información muy importante sobre la condición jurídica de la mujer, basada en una concepción tradicional centenaria que legitimaba su inferioridad y dependencia respecto del hombre.

A lo largo de la comunicación, comprenderemos las fuentes del derecho que influyeron en la elaboración de las Ordenações y analizaremos los cambios y/o continuidades entre las Ordenações Filipinas y Manuelinas en cuanto a las limitaciones legales a las que estaban sujetas las mujeres, pero también a ciertas prerrogativas que podría beneficiarlas.

Algunas de las disposiciones legales relativas a la mujer que analizaremos se refieren a la condición y roles sociales tradicionalmente femeninos: vírgenes, casadas y viudas, y será a través de estas categorías que desarrollaremos esta presentación.

En definitiva, nuestro principal objetivo no es sólo mostrar cómo la legislación civil en Portugal limitaba y sometía a las mujeres, sino también destacar algunas disposiciones que podrían ser ventajosas para el sexo femenino. De esta forma, cuando reflexionemos sobre las visiones jurídicas sobre el sexo femenino, podremos comprender qué roles sociales les fueron impuestos y que deberían seguir en la sociedad portuguesa de los siglos XVI y XVII.

Mikel Lizarraga Rada (UPNA), “Las instituciones del Reino de Navarra en el contexto de la Guerra de Independencia y los Nuevos marcos constitucionales liberales (1808-1814)”

La ponencia a presentar centra su atención en el devenir de las instituciones propias del reino de Navarra, la Diputación y el Consejo Real, en un periodo de suma importancia para la supervivencia de las mismas, con la irrupción de los nuevos marcos constitucionales liberales, por un lado, y la ocupación de Navarra por las tropas napoleónicas por otro. En este contexto, la ponencia tendrá como objetivo realizar un recorrido cronológico que dará comienzo con la entrada de las primeras tropas francesas en Navarra el 6 de febrero de 1808, y que finalizará con el retorno de Fernando VII y la restauración del absolutismo con la promulgación del Decreto de 4 de mayo de 1814. Como se comprobará, este convulso periodo de tiempo afectó de forma sustancial a la Diputación y al Consejo Real, que representaban la singular personalidad histórico-jurídica del reino de Navarra, cuya supervivencia se encontraba ligada al mantenimiento del régimen foral navarro.

Miguel Lopes Romão (UL), “A última execução em Lisboa (1842) – A pena de morte no discurso dos juristas, da imprensa e do parlamento em Portugal”

Passados 180 anos da última execução de um condenado à pena de morte em Lisboa (1842), a presente comunicação destina-se a recordar e a rever o discurso jurídico e o debate público, designadamente no parlamento, na imprensa e na literatura, que rodearam essa execução e que levaram ao fim da pena de morte em Portugal, inicialmente de facto e, após 1867, também no direito penal português.

María López de Ramón (UC3M), “La injerencia del poder militar en la libertad de prensa (1883 - 1906)”

Durante la Restauración Borbónica, el control de libertad de prensa y expresión ejercido por el gobierno no fue el único que influyó en la puesta en práctica de la Ley de Policía de Imprenta de 1883. En el periodo analizado, la intervención del poder militar fue clave en el desarrollo efectivo de ambos derechos fundamentales. Ésta se hizo patente, no solo en los numerosos estados de guerra declarados durante aquellos años (en los que el Ejército se hacía con el control de los periódicos), sino con una práctica cada vez más habitual ejercida por éste: los ataques violentos cometidos contra redacciones periodísticas (como El Resumen y El Globo que fueron asaltados en 1895). Estos asaltos violentos, que se unieron a los atropellos judiciales cometidos por los Consejos de Guerra que, pese a no era de su competencia, asumían la jurisdicción en todos aquellos casos donde los periódicos hablaban del poder militar, tuvieron su episodio final en el asalto a la revista catalana ¡Cu-Cut! y al diario La Veu de Catalunya en 1905, antecedentes, a su vez, de la aprobación definitiva en 1906 de la conocida Ley de Jurisdicciones. Con esta legislación, los militares pudieron, al fin, juzgar los delitos cometidos por periodistas, aunque estos no tuvieran ninguna vinculación con el cuerpo castrense, y sin encontrarse el territorio en circunstancias extraordinarias. De tal manera que, tanto las ofensas contra el ejército y el honor militar, como los delitos de ultraje a la Nación, quedaron a merced de la jurisdicción de los Consejos de Guerra. Una victoria para el poder militar, y una gran pérdida para el reconocimiento

efectivo de la libertad de prensa, que se vio con las manos atadas por el ojo implacable de los tribunales militares a principios del siglo XX.

Imanol Merino Malillos (EHU/UPV), “Un juez *in situ*. Los desplazamientos de magistrados superiores a los territorios en el Antiguo Régimen. El caso del Juez Mayor de Vizcaya y sus visitas al Señorío de Vizcaya”

En el Antiguo Régimen, la Corona recurrió en múltiples ocasiones a jueces comisionados fuera de sus tribunales para solventar distintas cuestiones y materias propias de la administración de justicia, así como para obtener recursos. Así sucedió y ha sido estudiado para el caso de la Monarquía Hispánica en general, y de la Corona de Castilla en particular. Dentro de esta, sin embargo, existía un juez ‘particular’, pues era un magistrado superior que conocía de las apelaciones provenientes de un territorio incardinado en la Corona. Tal era el caso del Juez Mayor de Vizcaya, radicado en la Chancillería de Valladolid, y que era el juez de apelaciones de los pleitos provenientes del Señorío de Vizcaya, conociendo también en primera instancia los casos que se produjeran en Castilla en los que algún vizcaíno fuera parte. Esta particularidad también posibilitó que aquel se desplazara al territorio para conocer determinadas causas, y que la Corona también se valiese de su especial vínculo con Vizcaya para obtener recursos en el territorio. Un vínculo cualitativo entre la comunidad jurídica (no sólo territorial) del que era plenamente consciente no sólo la Corona, sino también la propia comunidad vizcaína, que se mostraba espléndida en la recepción de su juez. En esta comunicación analizamos las visitas y desplazamientos del Juez Mayor a Vizcaya, principalmente en los siglos XVI y XVII, prestando atención tanto a sus cometidos, como a la vertiente simbólica de sus visitas, pues las instituciones vizcaínas se volcaban en recibir y agasajar al juez que era la cumbre judicial del marco privilegiado del Señorío y sus naturales. Pero también en ellas se evidenciaban las tensiones internas entre los distintos bloques jurídico-políticos existentes en Vizcaya.

Sara Moreno Tejada (UMH), “La mujer durante la dictadura franquista”

La implantación del régimen franquista supuso, entre otros aspectos, una violenta regresión de los derechos y libertades de la ciudadanía. En especial, la población femenina sufrió una dura represión destinada a la imposición del modelo familiar defendido por el nacionalcatolicismo. A partir de este momento, se las privó de la independencia que habían alcanzado en los ámbitos civil, político, laboral y social, retornando a la arcaica condición de ‘ángel del hogar’, y poniendo fin a su emancipación, tanto en la vida pública como en la privada. En este sentido, las españolas vieron frustrados todos los progresos logrados durante la II República, entre los que destaca el reconocimiento de plena capacidad jurídica y de obrar. Esta realidad, no obstante, comenzó a variar tímidamente durante los últimos años de la década de los cincuenta, cuando se inició un proceso reformista que redundaría en el estatus jurídico de las ciudadanas. Nuestra exposición se destina al estudio de esta alteración, explorando sus causas y ahondando en su contenido a través del análisis de disposiciones tan importantes como las leyes de 24 de abril de 1958 o de 22 de julio de 1961.

Cristina Nogueira da Silva (UNL), “Liberalismo, liberdade e lei”

Os políticos liberais do século XIX heradaram, do pensamento político dos séculos anteriores, dois conceitos diversos acerca do que é a liberdade. De acordo com um desses conceitos, liberdade significava ausência de lei. Os indivíduos eram livres na medida em que não se confrontavam com obstáculos à sua acção (Thomas Hobbes) . A lei era, como mais tarde afirmou Jeremy Bentham, um «mal necessário». Já de acordo com o outro conceito, a liberdade envolvia, em primeiro lugar, a ausência de dependência (John Locke, Montesquieu). Nessa concepção, a lei tinha um sentido positivo, na medida em que subtraía os indivíduos à acção dos outros, libertando-os dos vínculos de dependência.

Em princípio, nenhum destes conceitos de liberdade era compatível com a preservação da escravatura civil. Foi possível, contudo, acomodar o primeiro daqueles conceitos à preservação da escravatura, argumentando-se com a ideia de que a lei não devia interferir no direito de propriedade que os senhores tinham sobre os seus escravos. O segundo conceito, pelo contrário, legitimava a interferência do Estado, com a sua lei, na relação entre o senhor e o escravo, favorecendo o seu desaparecimento. E, de fato, foi por meio de leis que a abolição da escravatura na Europa do século XIX foi acontecendo.

O objectivo desta comunicação é o de avaliar o peso relativo destes dois conceitos de liberdade nas leis abolicionistas portuguesas do século XIX. Pretende-se também, recorrendo a argumentos apresentados por escravos em processos judiciais dos finais do século XVIII e início do século XIX, i) reconstituir o modo como também neles se mobilizaram estes e outros conceitos de liberdade, e ii) perceber se e de

que forma os argumentos contudos nesses processos a favor da liberdade dos escravos estão presentes na legislação abolicionista portuguesa.

Iván Pastoriza Martínez (EHU/UPV), “Privilegio y reforma de los ‘anfíbios’: de fueros extranjeros a leyes de extranjería (1837-1852)”

Esta ponencia quiere presentar brevemente la historia de un proyecto normativo hasta ahora no atendido, pese a su gran simbolismo y su radicación en años cruciales para la construcción de la Administración, como fue el intento de homogeneizar en dos grandes leyes (1847 y 1852) toda la casuística tradicional en materia de tratamiento policial y judicial de extranjeros. Para los jurisconsultos del Ministerio de la Gobernación y el Consejo Real, verdaderos impulsores de esta delicada reforma, ella suponía clarificar de una vez por todas la presunta existencia de unas viejas franquicias de comerciantes foráneos, defendidas por el resto de potencias europeas como esenciales al derecho de gentes, que imposibilitaban o dificultaban la sujeción de los extranjeros al fuero ordinario en España. Al mismo tiempo, y en sensible conexión con este problema, debía clarificarse cómo se relacionaba la vieja casuística castellana, abierta a diversas interpretaciones, con la legislación impulsada por unas nuevas repúblicas hispanoamericanas para las que los hijos de españoles nacidos en su territorio no podían ser aceptados como tales.

Los pormenores de esta dificultosa reforma, que fue muy contestada y llegó a quedar coja en uno de sus pilares básicos (la ley de naturalización) durante el resto del siglo, estribaron en que una parte de los tribunales y jurisconsultos del país dudó que llevarla a cabo pudiera estar entre las atribuciones soberanas de un Estado. Ello nos habla del dificultoso tránsito desde la tradición jurídica al marco estatal decimonónico.

Luís Pedroso de Lima Cabral de Oliveira (Politécnico de Leiria), “Manuais jurídicos do Estado da Índia: o ensino do direito em Goa na segunda metade do século XIX”

Apesar de (e não obstante os pedidos recorrentes das elites locais) Lisboa nunca ter diligenciado no sentido da criação de uma Escola de Direito em Goa, quer a necessidade de juristas na administração do Estado da Índia (e, também, de Moçambique, Macau e Timor), quer a apetência das elites locais para a carreira forense e as relações por vezes tensas com os magistrados letrados de origem europeia propiciaram o surgimento de diversas escolas locais de Direito. Nesses estabelecimentos de ensino particular se formavam os advogados goeses (usualmente conhecidos por *provisionários*), quase invariavelmente pertencentes às duas castas católicas dominantes: brâmanes e chardós. Mais ainda: era entre esses *provisionários* que se recrutavam os docentes que iriam assegurar as novas gerações de profissionais forenses. Nestas aulas jurídicas – que, assim, acabam por constituir um sistema de ensino do direito quase autónomo, que considero ser uma das características individualizadoras da administração pública do Estado da Índia – seguiam-se alguns livros enviados desde Coimbra mas, também, lições e manuais locais, escritos e publicados em Goa. Ora, esta literatura jurídica portuguesa de autoria goesa e publicada em Goa acha-se ainda praticamente por estudar, sendo merecedora da atenção dos historiadores do direito pela sua singularidade. Assim sendo, neste contexto, proponho-me analisar dois dos manuais jurídicos em questão: as *Breves noções sobre o processo civil em harmonia com a legislação vigente em Goa* (Augusto Estanislau Xavier Soares, 1853) e a *Introdução ao estudo da jurisprudência portuguesa – notas a lapis* (Philoteio Pereira de Andrade, 1887).

Enrique Roldán Cañizares (US), El Tribunale Speciale per la Difesa dello Stato: un tribunal represivo en manos del fascismo italiano

El Tribunal Especial para la defensa del Estado fue un órgano especial del régimen fascista italiano que se encargó de enjuiciar los delitos contra la seguridad del Estado y del propio régimen. Entre 1926 y 1943, años en los que estuvo activo, por sus salas desfilaron miles de delincuentes políticos que veían como la pena de muerte (reinstaurada por la propia Ley que creó el Tribunal) amenazaba sus cabezas por su posición subversiva frente al fascismo. La ponencia, que mostrará una primera aproximación a la materia, se encargará de colocar al tribunal en el entramado jurídico, político e histórico que le corresponde, atendiendo a las irregularidades jurídicas que existieron en su seno, tales como la utilización de procedimientos sumarios propios de los códigos militares y la imposibilidad de apelar a una instancia superior.

Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso (UPC), “Construyendo la España liberal desde el Consejo de Estado: la jurisprudencia administrativa isabelina (1846-1868)”

Mediante la Ley de 6 de julio de 1845 se establece el Consejo Real como supremo cuerpo consultivo para la mejor administración del Estado, aunque a partir del Real decreto de 14 de julio de 1858 pasará a denominarse (ya de forma definitiva) Consejo de Estado. En los más de 20 años transcurridos entre 1846, fecha en la que el Consejo Real dicta su primera decisión, y 1868, fecha en la que se produce el destronamiento de Isabel II, se generó una jurisprudencia administrativa, que fue allá de lo meramente contencioso, y que contribuiría de forma decisiva a la construcción de la España liberal. En esta etapa se dictaron más de 5000 resoluciones entre sentencias, cuestiones de competencia y autorizaciones para procesar, que serían publicadas en distintas colecciones de jurisprudencia, tanto oficiales como privadas. Su ordenación digital, a través de una base de datos, permite un análisis en conjunto de toda la rica información contenida en ellas (política, jurídica, territorial, social...), lo cual abre nuevas posibilidades de investigación, en una materia cuya dificultad de gestión impedía un adecuado conocimiento del periodo de transición en el que se sentarían las bases de todo lo que habría de venir después.

Naiara Uria Blanco (UPNA), “La confrontación por los bienes comunales de Goizueta (Navarra): tres siglos de lucha entre la villa y la Colegiata de Roncesvalles”

A lo largo de los tres siglos de la Edad Moderna se sucedieron numerosos pleitos entre Goizueta y la poderosa Colegiata de Roncesvalles por los abusos que esta realizaba en los comunales de la villa. Centraremos nuestro análisis en los cuatro pleitos litigados en la Corte Real de Navarra cuya trascendencia hizo que fueran editados en 1789 en una obra de casi 400 páginas.

Daniel Vallès Muñío (UAB), “La Ley catalana de Contratos de Cultivo de 1934: la comparación del contenido de su evolución normativa”

En esta comunicación queremos comparar el contenido de:

- el Anteproyecto de Ley de Contratos de Cultivo de la Comisión Jurídica, de abril de 1933;
- la Ley de Contrato de Cultivo [LCC] de 11 de abril de 1934 y la de 14 de junio de 1934,
- los fundamentos jurídicos de la Sentencia del Tribunal de Garantías Constitucionales de 8 de junio de 1934, que declaró inconstitucional la primera LCC;
- y el Texto Refundido de 21 de septiembre de 1934.

Nuestra intención es mostrar qué instituciones jurídicas se plantearon en un inicio para solucionar el conflicto agrario catalán y qué instituciones efectivamente se mantuvieron en el Texto Refundido y entraron en vigor. De ello podremos plantearnos la «modernidad» de la normativa catalana y si intentaba realmente una redistribución de la propiedad o de la renta agrícola, o si no fue tan lejos como los juristas más reaccionarios alegaron.

Manuel Vial Dumas (UdG), “Temor del pasado: la historia del derecho y la ciencia ficción”

La ponencia pone de manifiesto la conexión que existe entre nuestro imaginario del pasado, en particular en el plano jurídico e institucional, y las prospecciones literarias que se tejen sobre el futuro. Además de exponer esta línea de investigación, se ponen de manifiesto sus posibilidades docentes.

Sergio Villamarín Gómez (UV), “Regalismo en la primera Valencia borbónica: el proceso sobre la citación y publicación de censuras contra el alcalde mayor Luis Sánchez de Ulloa, 1709-1710”

El nuevo diseño legal del territorio valenciano producto de la victoria borbónica en la guerra de sucesión, provocó graves conflictos políticos y jurisdiccionales entre diferentes autoridades civiles y eclesiásticas, con un fuerte impacto en ambas esferas. El caso presentado se refiere a las acciones emprendidas contra el alcalde mayor de la capital, auditor de guerra y hombre de Macanaz, Luis Sánchez Ulloa, y la defensa que desde la Chancillería Valenciana se hará del alcalde mayor. Acciones todas ellas insertas en la pugna entre este, aquel y el arzobispo Folch de Cardona que acarrearán procesos de excomunión para diversos oficiales civiles y el paso al bando austríaco del arzobispo.